

COVID-19 (EMERGENCIA)

(Nº Expediente 61303100)

RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL U. MARQUES DE VALDECILLA

Atendiendo a la situación provocada por el virus COVID-19, concurren los presupuestos habilitantes de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto:

- 1.-Concurre el supuesto de situación de grave peligro. Esta concurrencia no merece mayor explicación que la simple constatación del número de personas afectadas por el COVID-19 atendidas por el Servicio Cántabro de Salud desde la tercera semana del mes de marzo de 2020.
- 2.-No es suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.

Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. En estos momentos, al objeto de proveerse de los medios materiales necesarios para la lucha contra la pandemia el SCS está acudiendo al mercado.

Hasta el 6 de mayo estuvieron suspendidos los términos e interrumpidos los plazos administrativos en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, ha levantado la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de contratación.

No obstante, la adquisición inmediata de algunos productos y servicios relacionados con la lucha contra el COVID-19 no es operativa utilizando los mecanismos acelerados previstos en la legislación contractual. En concreto, la utilización del negociado sin publicidad del artículo 168 b) 1º de la Ley de Contratos del Sector Público no posibilitaría formalizar los contratos en un plazo que permita que los suministros y servicios resulten útiles para la lucha contra la pandemia; al respecto, debe tenerse en cuenta que tal procedimiento no obsta la existencia de pliegos de cláusulas, informes jurídicos, procedimiento de negociación, resoluciones del órgano de contratación, etc. En la misma línea argumental, la aplicación de urgencia prevista en el artículo 119 únicamente permitiría una reducción insignificante de plazos.

Para cubrir las necesidades de la lucha contra el COVID-19 el Servicio Cántabro de Salud ha solicitado oferta a la empresa:

VESISMIN, S.L.



COVID-19 (EMERGENCIA)

(Nº Expediente 61303100)

Para la adquisición de:

- DESINFECTANTE TERMINAL VIA AEREA

Por lo que antecede, de acuerdo al artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las competencias delegadas por la Resolución de 7 de octubre de 2015 por la que se delegó la competencia para la celebración de los contratos en los Directores Gerentes de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud, por la presente,

RESUELVO

Primero. Declarar de emergencia la adquisición de:

- DESINFECTANTE TERMINAL VIA AEREA

Segundo. Adjudicar el contrato de suministro al contratista con NIF:

ES000B48910756 VESISMIN, S.L.

Con Cargo al C.Gasto 11.20, Programa 312A, Aplicación:

22165 MATERIAL DE LABORATORIO 2.129,60 EUR.(C/IVA)

CODIGO	UNIDADES	PRODUCTO	P.UNIT S/IVA	P.UNIT C/IVA	TOTAL %IVA
617477	200	DESINFECTANTE TERMINAL VIA AEREA	8,80	10,64	2.129,60 21%

La adjudicación se produce por precios unitarios, dependiendo de las necesidades de la Administración.

Tercero. El plazo de ejecución del contrato será inmediato. El plazo de garantía será de 12 meses. El adjudicatario estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el Almacén general del Hospital U. Marqués de Valdecilla., siendo los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar fijado por cuenta del adjudicatario.

Cuarto. La facturación se efectuará a Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de acuerdo a los siguientes datos:

- * NIF..... S3900031J
- * Razón Social..... Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
- * Domicilio..... Avenida de Valdecilla, S/N, 39008 Santander
- * Oficina Contable.... A06004135
- * Organismo Gestor..... A06009276
- * Unidad Tramitadora.. A06009281



COVID-19 (EMERGENCIA)

(Nº Expediente 61303100)

Quinto. De acuerdo al artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de que no exista crédito adecuado y suficiente para financiar la presente adquisición, una vez adoptado el presente acuerdo se procederá a su dotación de conformidad de acuerdo a la Ley 14/2006 de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

En Santander a 14/05/2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL HUMV,

P.D. (Resol.07/10/2015, BOC n°201 de 20/10/2015)

